

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01060 00

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el sub-lite, se evidencia que la causa es de mínima cuantía, en la medida que se pretende que se ordene mediante sentencia el pago de las reparaciones locativas del inmueble ubicado calle 64D No. 113-13 de Bogotá a favor del señor Carlos Uriel Chávez Quintero y a cargo de la sociedad Euroteck S.A.S, más la indexación de dicho monto, y la cláusula penal. Luego se advierte que a la fecha de la presentación de la demanda la cuantía se estima por la suma de \$11.035.000.00; según lo determino la parte actora en el acápite de cuantía y competencia. Por tanto, este Despacho no es competente para conocer del mismo por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el párrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso verbal de Carlos Uriel Chávez Quintero contra Euroteck S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ